



**Contrato de Comercialización del servicio  
mayorista de acceso a Internet subvencionado  
por satélite – Programa ÚNICO Demanda Rural**

Contrato de  
Comercialización

Demanda

En Madrid, a [...]

De una parte,

**NOMBRE CLIENTE** [...] (en adelante, el “**CLIENTE**”), sociedad [...], con N.I.F. [...], con domicilio social en [...], debidamente representada en este acto por [...] en virtud del poder [...]; y

De otra parte,

**HISPASAT, S.A.** (en adelante, “**HISPASAT**”), sociedad española, con N.I.F. nº A-79201075 y con domicilio social en Anabel Segura 11, 28108 - Alcobendas (Madrid), España.

Cada parte será referida de forma individual como la “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”.

Ambas Partes se reconocen la capacidad legal y poder de representación suficiente y bastante para suscribir el presente Contrato de comercialización de servicio mayorista de acceso a internet por satélite (en adelante, el “**Contrato**”) y, a tal efecto,

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## EXPONEN

**PRIMERO.- HISPASAT**, en el ejercicio de su objeto social, realiza, entre otras actividades, la explotación de sistemas de comunicaciones por satélite.

**SEGUNDO.- HISPASAT** ha sido elegida como beneficiaria de la ayuda recogida en la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre publicada en el Boletín Oficial del Estado el pasado 18 de noviembre de 2022 (en adelante, la “Orden”) y está comercializando el servicio mayorista de acceso a Internet subvencionado a través de una plataforma por satélite en banda Ka a proveedores de acceso a Internet (ISPs) para que éstos puedan comercializar el servicio de acceso a Internet por satélite subvencionado a nivel minorista (en adelante, el “Producto Subvencionado”). El Producto Subvencionado está financiado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y la Unión Europea-NextGenerationEU.

Esta ayuda se encuadra en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, “PRTR”), aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

Dentro del PRTR hay 30 Componentes, la componente 15 del PRTR contempla la inversión C15.I1 «Favorecer la vertebración territorial mediante el despliegue de redes: Extensión de banda ancha ultrarrápida», dentro de la que se prevé como una de las actuaciones del #Hito CID 236 (Council Implementing Decision) el establecimiento de proyectos específicos para zonas rurales remotas, en las que se garantizará al menos una velocidad de 100 Mbps y contribuye al.#Hito CID 237 que corresponde a la finalización de los proyectos anteriormente citados

De acuerdo con lo previsto en el PRTR, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la inversión C15.I1 tiene un coeficiente de contribución digital del 100 % y un 0 % de contribución climática.

**TERCERO.- HISPASAT** como beneficiaria ha publicado el pasado 12 de mayo de 2023 una oferta de referencia de prestación del servicio de capacidad de transmisión mediante la configuración de una plataforma de recursos de red necesarios a la que se anexa este Contrato como el *contrato tipo*. Dicha oferta se puede encontrar en <https://conectate35.es/>

**CUARTO.-** El **CLIENTE** es una sociedad dedicada a [...] en [...].

**QUINTO.-** El **CLIENTE** conoce y acepta los términos y condiciones de la Orden.

**SEXTO.-** El **CLIENTE** está interesado en ofrecer el servicio minorista al cliente final en las condiciones de la Orden y para ello contratar el servicio mayorista de acceso a Internet subvencionado a través de la plataforma de recursos de red por satélite comercializada por **HISPASAT**.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

Por ello, las Partes acuerdan el siguiente Contrato de dicha capacidad que se registrará a tenor de las siguientes

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1ª OBJETO

- 1.1 Mientras esté en vigor el presente Contrato, el **CLIENTE** podrá contratar a **HISPASAT** el servicio mayorista de acceso a Internet subvencionado a través de una plataforma de recursos de red por satélite para comercializarlo en todo el territorio español, (en adelante, el “Territorio”) que permita suministrar conectividad a Internet de conformidad al producto indicado en el Anexo I.

El servicio mayorista de acceso a Internet subvencionado que contrate el **CLIENTE** a **HISPASAT** será referido en adelante como el “Servicio Contratado”.

2. La disponibilidad del Servicio Contratado será a tiempo completo (veinticuatro horas al día, siete días a la semana) durante el período de vigencia de este Contrato y su puesta en operación necesitará la coordinación entre ambas Partes.
3. El Servicio Contratado será utilizado por el **CLIENTE** para ofrecer a sus clientes el servicio de conectividad a Internet indicados en el Anexo I. Para una utilización adecuada del Servicio Contratado habrá que atender también a las condiciones contenidas expresamente en este Contrato y sus Anexos, en los acuerdos internacionales de coordinación y en la legislación vigente.

El **CLIENTE** conoce y acepta que el Servicio Contratado está distribuido en diferentes haces dentro de los límites de la cobertura del satélite (en adelante, “Beams”) y estará disponible solo en el Territorio.

El **CLIENTE** declara y garantiza que no comercializará, directa o indirectamente, el Servicio Contratado fuera del Territorio, ni tampoco venderá y/o utilizará Terminales remotos fuera del Territorio.

El **CLIENTE** se compromete a trasladar a aquellos de sus clientes que utilicen el Servicio Contratado obligaciones equivalentes a aquellas reflejadas en este Contrato, especialmente las contempladas en la Cláusula 5ª.

4. El **CLIENTE** declara haber obtenido todos y cada uno de los permisos o autorizaciones exigidos por las Administraciones competentes para la prestación de los servicios que realizará con el Servicio Contratado, obligándose a mantenerlos válidos durante la vigencia del presente Contrato.

El **CLIENTE** se compromete y obliga a acreditar documentalmente ante **HISPASAT**, cuando ésta le requiera, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. **HISPASAT** informará al **CLIENTE** de cualquier ley, norma y/o regulación, existente o que vaya a entrar en vigor en el Territorio tan pronto como tenga conocimiento de la misma, si ésta impide, prohíbe o limita de manera alguna la utilización del Servicio Contratado. A

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

estos efectos, **HISPASAT** comunicará cuando tenga constancia de dicha información al **CLIENTE** para que éste pueda cumplir con dicha ley, norma y/o regulación.

6. Todas las transmisiones que se lleven a cabo a través del Servicio Contratado habrán de realizarse de conformidad con lo previsto en el Procedimiento establecido (Anexo II), que se adjunta al presente Contrato y forma parte integrante del mismo.
7. El Servicio Contratado será utilizado por el **CLIENTE** para proporcionar sus servicios por medio de Terminales remotos que podrán adquirir a **HISPASAT** o directamente al proveedor de **HISPASAT** o al fabricante y que serán comercializados sólo y exclusivamente en el Territorio. En caso contrario, **HISPASAT** podrá exigir al **CLIENTE** que responda por los perjuicios ocasionados a **HISPASAT** como consecuencia de este incumplimiento. A los efectos del presente Contrato se entiende por Terminal remoto aquel que está compuesto por una unidad interior (modem) y una unidad exterior formada por el conjunto de antena, equipo transmisor y receptor y el conjunto de cables requerido para su conexión, (referido en este Contrato como "Terminal" o "Terminales")

El **CLIENTE** se compromete a utilizar los Terminales que **HISPASAT** determine como compatibles con el Servicio Contratado. Los Terminales remotos serán responsabilidad del **CLIENTE** hasta el momento en que realice la instalación, momento en el cual la propiedad del Terminal pasa a ser del usuario final.

- 1.8 **HISPASAT** se reserva el derecho a reubicar el Servicio Contratado siempre que se mantengan las condiciones técnicas y comerciales previstas en el presente Contrato. En el caso de que dicha reubicación suponga reapuntar los Terminales remotos o sustituir elementos de los mismos, **HISPASAT** asumirá el coste de dichas actuaciones.

## **CLÁUSULA 2ª DURACIÓN**

2.1 El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la finalización del Programa UNICO-Demanda Rural prevista para el 31 de diciembre de 2027. No obstante lo anterior, como se establece en la Orden, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027 se dejará de comercializar el producto del Anexo I por lo que no se producirán altas nuevas, manteniéndose únicamente el servicio hasta el 31 de diciembre de 2027 para los usuarios dados de alta antes del 1 de enero de 2026 que sigan considerándose como subvencionados. Este Contrato será renovado en caso de que las ayudas se prorrogasen.

## **CLÁUSULA 3ª PRECIO**

- 3.1 El **CLIENTE** se compromete a abonar a **HISPASAT** por el Servicio Contratado, el precio establecido en el Anexo I.
- 3.2 **HISPASAT** comprobará el número de Terminales que hayan estado activos en la plataforma cada mes y tomará con referencia ese dato para emitir la facturación. **HISPASAT** aplicará el precio del Anexo I por usuario y producto y el monto resultante en adelante se denominará el "Precio".
- 3.3 El **CLIENTE** abonará el Precio por su importe íntegro, neto de cualquier impuesto, tasa, retención en fuente ("*withholding tax*") o arancel que fuera o pudiera ser establecido en

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

el futuro por las autoridades fiscales del país de residencia del **CLIENTE** o del país desde donde el **CLIENTE** fuera a realizar el pago, de tal forma que **HISPASAT** recibirá el precio pactado en su integridad, como si tal impuesto, tasa, retención en fuente ("*withholding tax*") o arancel no hubiera sido aplicado.

#### **CLÁUSULA 4ª FACTURACIÓN Y PAGO**

1. El **CLIENTE** se obliga a abonar el Precio por el Servicio Contratado durante la vigencia de este Contrato.
2. El precio por el Servicio Contratado será abonado en euros (€) mediante factura que será emitida por **HISPASAT**, finalizado cada periodo mensual de utilización del Servicio Contratado tomando como datos los indicados en la Cláusula 3.2 y serán remitidas al correo electrónico designado por el **CLIENTE** [...]. En caso de que existiera alguna discrepancia en una factura, que deberá ser razonable y estar debidamente motivada, El **CLIENTE** se compromete a comunicárselo a **HISPASAT** en un plazo de cinco (5) días contados desde su remisión por email, si en dicho plazo, no hubiera sido comunicada discrepancia alguna, **HISPASAT** entenderá aceptada la factura. No obstante, El **CLIENTE** no perderá su derecho a reclamar transcurrido el periodo mencionado. En caso de discrepancia parcial, El **CLIENTE** pagará la parte de la factura no discutida en el plazo previsto en la Cláusula 4.3. La revisión establecida en este apartado no implicará modificación de la fecha fijada para el pago.

En el caso de que el inicio del periodo de utilización del producto por un usuario no coincida con el primer día del mes natural, la facturación de ese usuario se prorrateará por la parte restante hasta el último día del mes en curso, facturándose por meses completos a partir del primer día del mes siguiente.

- 4.3 El pago de la factura será realizado en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de su emisión mediante transferencia bancaria conforme a los datos bancarios incluidos en las facturas. En caso de no abonarse en el plazo mencionado, el **CLIENTE** vendrá obligado a abonar un recargo que se devengará a partir del día siguiente a su vencimiento hasta su completo pago, que se establece en el resultado de multiplicar por el número de días del retraso y dividir por 365, el tipo de interés de demora para operaciones comerciales, legalmente establecido por Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que actualiza y publica regularmente el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad español, o, en caso que ésta sea derogada, por la legislación posterior que sea dictada.
4. Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato previsto en la cláusula 7.2, el retraso en el pago de cualquier factura por un periodo superior a quince (15) días naturales, contados desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio del devengo del interés de demora previsto en la Cláusula 4.3 anterior, previa comunicación al **CLIENTE**, concediendo un periodo de gracia de cinco (5) días naturales adicionales para subsanar el incumplimiento y si transcurrido este periodo el incumplimiento no ha sido subsanado, **HISPASAT** quedará habilitada a suspender el acceso al Servicio Contratado por incumplimiento de **CLIENTE**.

No obstante lo anterior, con relación al Producto Subvencionado, **HISPASAT** notificará al **CLIENTE** la suspensión del servicio por escrito y con al menos cuarenta (40) días naturales de antelación, el **CLIENTE** deberá informar al usuario final del corte del servicio con al

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

menos treinta (30) días de antelación para que el usuario final gestione la portabilidad del servicio con cualquier operador adscrito al programa subvencionado. El listado de operadores se encuentra en la web <https://conectate35.es/>.

5. Para la reactivación del acceso al Servicio Contratado suspendido por impago, el **CLIENTE** deberá abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo el interés de demora previsto en la Cláusula 4.3;

El plazo máximo para solicitar que se reactive el acceso al Servicio Contratado es de quince (15) días desde que se produzca la suspensión del acceso al Servicio Contratado. Transcurrido dicho plazo no se garantiza la disponibilidad del Servicio Contratado. Una vez solicitada, el plazo para la reactivación será de nueve (9) días laborables.

## **CLÁUSULA 5ª RESPONSABILIDAD**

- 5.1 Las interrupciones transitorias en el funcionamiento del Servicio Contratado imputables a **HISPASAT** que impidan su utilización y que tengan repercusión en el servicio prestado por el **CLIENTE** a sus clientes, si no afectan a la Disponibilidad Mensual de Beam señalada en el Anexo III (SLA) no darán lugar a devolución o compensación alguna por parte de **HISPASAT** al **CLIENTE**.
- 5.2 **HISPASAT** no es, ni será, responsable de ninguna interrupción o deterioro del Servicio Contratado que sea consecuencia de hechos o acciones no atribuibles directamente a un acto u omisión de **HISPASAT**.
- 5.3 En el supuesto de que, con posterioridad a la firma del presente Contrato, se produjeran modificaciones por las Autoridades competentes de los Planes Nacionales de Atribución de Frecuencias o documentos equivalentes al mismo de los países en los que el **CLIENTE** estuviera utilizando el Servicio Contratado, con el resultado de producirse un cambio sobrevenido sobre la atribución de una frecuencia a un determinado servicio que afectara a la utilización del Servicio Contratado, **HISPASAT** quedará exenta de toda responsabilidad.
- 5.4 **HISPASAT** no responderá de las acciones o reclamaciones de daños y perjuicios efectuados por un tercero por cualquier causa derivada de la utilización que del Servicio Contratado pueda realizar el **CLIENTE** o sus clientes, pudiendo **HISPASAT** comunicar la razón social y domicilio del **CLIENTE** al tercero en caso de que así se requiera.
- 5.5 El **CLIENTE** reconoce y acepta que el Contrato se enmarca dentro del concepto de mera transmisión ("mere conduit"), ya que **HISPASAT** no modifica la información que transporta y no aplica ninguna manipulación técnica para alterar el contenido e integridad de la información y, por lo tanto, no está involucrado de ninguna manera con la información transmitida. Toda la información originada, transportada y/o enrutada a través de la red satelital es responsabilidad total del **CLIENTE**. En consecuencia, el **CLIENTE** es responsable ante **HISPASAT** y durante toda la vigencia del Contrato mantendrá a **HISPASAT** indemne de cualquier pérdida, daño y/o gasto (incluyendo honorarios de abogados) sufridos o incurridos como resultado de cualquier reclamación, acción legal o procedimiento iniciado por cualquier tercero contra **HISPASAT** con respecto a cualquier contenido ilegal, ofensivo o que viole de alguna manera el contenido o la información transmitida a través del Servicio Contratado o con respecto a cualquier infracción o presunta infracción de derechos de propiedad intelectual de un tercero relacionada con el contenido transmitido a través del Servicio Contratado .

En virtud de lo anterior, **HISPASAT** es, en todo caso, ajena a las emisiones e informaciones que sean transmitidas por el **CLIENTE** o por los clientes del **CLIENTE** como consecuencia de la utilización del Servicio Contratado. Por tanto, no será responsable de las acciones que entablen, no sólo los clientes del **CLIENTE**, sino terceros, en solicitud de daños y perjuicios derivados de las citadas emisiones.

- 5.6** Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 5.5 anterior, **HISPASAT** queda facultada para exigir al **CLIENTE** que cese en la emisión o distribución de un contenido concreto y, en su caso, podrá suspender por sí misma el acceso al Servicio Contratado temporalmente, (i) cuando dicho contenido sea contrario a normas imperativas de cualquier Estado, o de derecho internacional; (ii) cuando **HISPASAT** tenga indicios suficientes o conocimiento fundado de que el Servicio Contratado estuviera siendo utilizada para actos ilícitos, o por bandas terroristas o elementos armados, o por quienes colaboran o coadyuvan con las citadas bandas o elementos, o fuese utilizada o tuviese intención de utilizarse con la finalidad de lesionar la seguridad colectiva, o de provocar la discriminación o el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias; o (iii) cuando **HISPASAT** sea requerida para ello por las autoridades competentes.

El **CLIENTE** cesará la emisión o distribución del contenido, pudiendo **HISPASAT** suspender temporalmente y/o interrumpir definitivamente según el caso y por sí misma el acceso al Servicio Contratado, previa notificación escrita al **CLIENTE**.

En el supuesto de suspensión temporal la reactivación del Servicio Contratado se realizará lo antes posible una vez que **HISPASAT** tenga constancia de que han cesado los usos ilícitos, o así sea ordenado por las autoridades competentes.

El cese de la emisión o distribución del contenido o la suspensión temporal del acceso al Servicio Contratado por cualquiera de las causas recogidas en esta Cláusula 5.6, no dará lugar a indemnización ni compensación alguna al **CLIENTE** por parte de **HISPASAT**.

- 5.7** Las Partes se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en el contexto de la operación de este Contrato.

El **CLIENTE** asume cualquier reclamación y/o responsabilidad derivada del manejo, registro, almacenamiento y/o cualquier otra actividad relativa al registro de sesiones NAT y/o del enrutamiento y uso del direccionamiento público IP proporcionado por el **CLIENTE** en cualquier circunstancia de servicio, todo ello conforme a la legislación vigente.

- 5.8** **HISPASAT** no será responsable frente al **CLIENTE** por los daños que surjan del lucro cesante, pérdida de beneficios (reales o anticipadas), pérdida de contrato, de capital o interrupción de negocios y/o por cualquier daño consecutivo, incidental, especial, indirecto, punitivo o ejemplar, resultantes o derivados de este Contrato.

- 5.9** Cada Parte asumirá todas las responsabilidades, riesgos y costes asociados con el desarrollo y mantenimiento de sus respectivos compromisos y/o actividades en el Contrato ante cualquier fallo, culpa y/o negligencia de la otra Parte. En aras a la claridad, las Partes reconocen y acuerdan que ninguna de las Partes tendrá derecho a reembolso de los costes y/o gastos incurridos en relación con la ejecución del Contrato salvo el supuesto previsto en el apartado 1.8 en el que los costes serán asumidos por **HISPASAT**.

En particular, el **CLIENTE** será la única parte responsable ante sus clientes y/o usuarios, y deberá indemnizar y eximir de responsabilidad a **HISPASAT** frente a cualquier pérdida, daño, responsabilidad y/o gasto que pueda sufrir **HISPASAT** como resultado de reclamaciones, acciones, alegaciones presentadas por un cliente y/o usuario del **CLIENTE** contra **HISPASAT** que surjan del desarrollo o no cumplimiento del Contrato.

En todos los casos, si el **CLIENTE** utiliza sus afiliadas para comercializar el Servicio Contratado a sus clientes y/o usuarios, el **CLIENTE** asumirá la plena responsabilidad por las actividades de dichas afiliadas y deberá indemnizar y eximir a **HISPASAT** de cualquier reclamación, acción o alegación realizada por un tercero como resultado de dicha comercialización.

**5.10** Las Partes declaran conocer y cumplir con los requisitos y condiciones en la prestación del servicio a usuarios finales recogidos en el Artículo 12 de la Orden, el cual establece lo siguiente:

*“Requisitos y condiciones en la prestación del servicio a usuarios finales.*

*1. El servicio de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulado en esta orden deberá prestarse con las siguientes características técnicas:*

*a) velocidad mínima de transmisión de datos: 100 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente.*

*b) Límite de datos de un mínimo de 105 Gigabytes/mes acumulados en el conjunto del sentido descendente y del sentido ascendente.*

*Una vez superado este límite, el servicio de conexión de banda ancha podrá no prestarse a una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente, si bien el usuario final podrá contratar, siempre mediante consentimiento previo, explícito y constatable en soporte duradero, límites adicionales de datos libremente pactados entre el operador y el usuario final, dentro de los cuales el servicio de conexión de banda ancha vuelve a prestarse a una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente.*

*c) Latencia media total: máximo 690 ms.*

*d) Garantía de continuidad del servicio del 95 por ciento en cualquier mes natural.*

*e) Prestación del servicio como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027.*

*2. Se deberá aplicar en la factura del usuario final un precio máximo de 35 euros mensuales, impuestos incluidos, por la prestación del servicio de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulado en esta orden.*

*3. Se deberá aplicar en la factura del usuario final una deducción por el 100 por ciento de los costes asociados al alta de usuario final a la que se refiere el artículo 3.2.b), cuando sea objeto de contratación por el usuario final, si bien estos costes no podrán ser superiores al coste unitario máximo establecido en el artículo 8.3, sin perjuicio de que dichos costes sean reclamados íntegramente al operador beneficiario de la ayuda.*

*El equipamiento de usuario, que deberá disponer de un etiquetado que cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 27, y los elementos accesorios que se*

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

*instalen o desplieguen para facilitar su funcionamiento y operatividad son propiedad del usuario final, incluso una vez finalizado el programa de ayudas.*

*4. No se podrá cobrar del usuario final ninguna cuota o cargo adicional al inicio de la prestación del servicio, sin perjuicio de la posible prestación de otros servicios, conforme a lo establecido en el contrato.*

*5. Los operadores que presten el servicio a usuarios finales regulado en la presente orden deberán estar inscritos en el Registro de Operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de acceso de banda ancha.*

*6. Sólo se podrán celebrar contratos con usuarios finales para proveer servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulados en esta orden únicamente con los siguientes usuarios finales:*

- i. Las personas físicas.*
- ii. Autónomos y trabajadores por cuenta propia.*
- iii. Las pequeñas y medianas empresas (pymes).*
- iv. Entidades sin ánimo de lucro.*

*v. Ayuntamientos para que puedan disponer de servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija en dependencias en que se presten servicios municipales tales como casa consistorial, bibliotecas públicas, centros deportivos, parque de bomberos, policía municipal o edificios de gestores de servicios municipales. Los servicios de banda ancha deberán destinarse a los propios servicios municipales o a los usuarios de dichos servicios y en ningún caso podrán destinarse a facilitar acceso de banda ancha al público en general o la prestación de servicios a terceros.*

*Solo podrá celebrarse un contrato con cada uno de los usuarios finales relacionados anteriormente, salvo en el caso de ayuntamientos, que podrán celebrar hasta un máximo de cinco contratos, siempre la conexión de banda ancha proporcionada sea para ubicaciones diferentes.*

*En el caso de que el usuario final sea un autónomo, trabajador por cuenta propia o una pequeña o mediana empresa (pyme), serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de minimis».*

*No podrá negarse la celebración de un contrato con usuarios finales para proveer los servicios de conexión de banda ancha regulados en esta orden, salvo por las causas estipuladas normativamente.*

*7. Sólo podrán celebrarse contratos con usuarios finales para proveer servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulados en esta orden únicamente en las zonas elegibles a que hace referencia el artículo 6.*

*8. El operador que preste servicios a los usuarios finales deberá efectuar y hacer pública al menos una oferta comercial de referencia para proveer servicios de conexión de banda*

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

*ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente y de 5 Mbps en sentido ascendente en las zonas elegibles a que hace referencia el artículo 6.*

*Esta oferta comercial deberá contemplar la posibilidad de contratar, de manera separada e independiente al servicio de conexión de banda ancha y el alta de usuario final a la que se refiere el artículo 3.2.b).*

*9. El operador que preste servicios a los usuarios finales deberá incluir en la oferta comercial un modelo de contrato a formalizar con el usuario final, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario final de los servicios de comunicaciones electrónicas, en lo que no se oponga a la citada ley.*

*Las condiciones contractuales podrán incorporar cláusulas que garanticen que el usuario final utiliza la capacidad de transmisión contratada con el operador que le preste el servicio para uso propio o para la gestión de su actividad propia, no pudiendo revender dicha capacidad, prestar servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, ni configurar con la misma un punto de acceso público de comunicaciones electrónicas.*

*10. Los servicios a los usuarios finales regulados en esta orden deberán iniciarse en su prestación en el plazo máximo de un mes desde la celebración del contrato entre operador y usuario final.*

*11. Los contratos suscritos con usuarios finales para proveer servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulados en esta orden podrán resolverse por las causas y con los efectos establecidos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario final de los servicios de comunicaciones electrónicas, en lo que no se oponga a la citada ley.*

*12. Los contratos suscritos con usuarios finales para proveer servicios de conexión de banda ancha desde una ubicación fija que permita una velocidad mínima de transmisión de datos de 100 Mbps en sentido descendente regulados en esta orden deberán ser modificados o resueltos sin penalización o compensación alguna por parte del usuario final en el supuesto de que el contrato se refiera a una zona que deje de ser elegible porque, en virtud de la consulta pública y el mapa detallado de cobertura, se constate que disponen de cobertura de conexión con tecnología terrestre fija a una velocidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente (artículo 6.2.b) o a una zona que deje de ser elegible porque se constate que se comercializa con tecnología terrestre fija servicios de conexión de banda ancha a una velocidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente desde una ubicación fija (artículo 6.2.c). Asimismo, el contrato deberá ser modificado o resuelto sin penalización o compensación alguna por parte del usuario final si éste en su zona tiene acceso a una oferta comercial de servicios de conexión de banda ancha con tecnología terrestre fija a una velocidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente desde una ubicación fija.*

*Estos contratos deberán de ser objeto de modificación o resolución en el plazo máximo de un mes a contar desde que el operador que presta servicios a los usuarios finales recibe la comunicación de que una zona deja de ser elegible por los motivos indicados en el párrafo anterior, a efecto de que el usuario pueda elegir libremente la oferta comercial que desee*

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

*de servicios de conexión de banda ancha a una velocidad mínima de transmisión de 100 Mbps en sentido descendente desde una ubicación fija.*

*13. El beneficiario deberá resolver el acuerdo comercial suscrito con el operador que preste el servicio al usuario final regulado en esta orden cuando quede acreditado la concurrencia de alguna de las siguientes causas:*

*a) El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados anteriores.*

*b) La existencia de altas no solicitadas o de cualquier práctica fraudulenta relativa a los requisitos y condiciones establecidos en los apartados anteriores por causas imputables al operador que preste el servicio al usuario final.*

*14. El beneficiario deberá remitir a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales copia de los acuerdos comerciales suscritos con los operadores que presten el servicio regulado en esta orden a los usuarios finales en el plazo de quince días hábiles a contar desde dicha suscripción, salvo que la copia de dicho acuerdo comercial ya la hubiera presentado junto con la solicitud de ayuda.”*

**5.11** Las Partes se comprometen a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente así como cumplir las siguientes condiciones:

(i). Las Partes declaran conocer y asegurar el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» principio Do No Significant Harm (DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

(ii). Las Partes deberán evaluar el riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso, establecer las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.

(iii). Las Partes no realizarán actuaciones de infraestructuras que puedan alterar la hidrología.

(iv). Los equipos y Terminales empleados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, los equipos y Terminales empleados se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

(v). Las Partes disponen de un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de su vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos, así como de los Terminales.

(vi). Las Partes se asegurarán que las instalaciones de infraestructuras IT no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello, cuando sea preceptivo, se realizará la

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

(vii) En aras de favorecer la reutilización del equipamiento, **HISPASAT** facilitará al **CLIENTE** junto con este Contrato el procedimiento que impulsará la recuperación del equipamiento de aquellos usuarios finales que cancelen el servicio subvencionado reduciendo de esta forma la generación de residuos y favoreciendo su integración como equipamiento para nuevas altas siempre que sea posible.

- 5.12** El **CLIENTE** se compromete a aportar a **HISPASAT** y/o la Administración Pública toda información y documentación necesaria a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos de las ayudas a los operadores minoristas que recoge la Orden. **HISPASAT** pondrá en conocimiento del **CLIENTE** el procedimiento y documentación necesaria para la gestión de las ayudas de la Orden.
- 5.13** El **CLIENTE** se compromete a cumplir las obligaciones de comunicación recogidas artículo 9 de la Orden HFP 1030 2021. El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la competencia sancionadora.
- 5.14** El **CLIENTE** declara conocer y cumplir con los principios transversales del PRTR. El **CLIENTE** deberá firmar la declaración de compromiso con el cumplimiento de principios transversales del PRTR y la declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR recogidas en el artículo 8 de la orden HFP/1030/2021, adjuntas a este Contrato como Anexos VII y VIII.
- 5.15** El **CLIENTE** deberá acreditar a la firma del presente Contrato la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que refleje la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de firma del Contrato.
- 5.16** El **CLIENTE**, cuando proceda, deberá trasladar los requisitos y obligaciones de la Orden HFP 1030/2021 a su cadena de suministros.
- 5.17** El **CLIENTE**, se compromete a cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El **CLIENTE** en cumplimiento del artículo 31.4 de la citada ley deberá incluir en su contrato con los usuarios finales la obligación de destinar los Terminales recibidos por estos únicamente para el servicio subvencionado durante al menos dos años, pudiendo voluntariamente el usuario final devolver el equipamiento al **CLIENTE** o a **HISPASAT** para su reciclado.
- 5.18** El **CLIENTE** se compromete a incluir en la factura al usuario final el importe de la ayuda asociado a los costes del alta, debiendo aparecer el descuento de hasta 600€ impuestos incluidos en la factura del usuario final.

## **CLÁUSULA 6ª UTILIZACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO**

- 6.1** La utilización por el **CLIENTE** del Servicio Contratado, se llevará a cabo de conformidad con el Procedimiento de Acceso al Servicio Contratado establecido en el Anexo II . **HISPASAT** se reserva el derecho de mejorar y actualizar este documento, manteniendo informado al **CLIENTE**.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- 6.2** Si **HISPASAT** considera que no se están cumpliendo los requisitos técnicos establecidos para los Terminales, notificará inmediatamente al **CLIENTE** el incumplimiento y ambas Partes tratarán de alcanzar una solución aceptable. Si tal solución no es encontrada en un plazo razonable, **HISPASAT** podrá exigir al **CLIENTE** la suspensión de sus transmisiones, adoptando además las acciones que considere necesarias para conseguir tal suspensión incluyendo, en su caso, la desactivación del Servicio Contratado o del Terminal o Terminales involucrados hasta que el incumplimiento haya sido corregido.
- 6.3** En estos casos, **HISPASAT** no responderá frente al **CLIENTE** ni frente a terceros, de los daños y consiguientes perjuicios que pudiesen ser originados, directa o indirectamente, por las medidas que se adopten. En el supuesto de que fuera forzado a responder frente a un tercero por daños o perjuicios, el **CLIENTE** se hará cargo de las indemnizaciones y gastos que por tal motivo se devengaran.
- 6.4** El **CLIENTE** declara y garantiza que dispone de los conocimientos técnicos necesarios para utilizar el Servicio Contratado utilizando el Procedimiento de acceso al mismo (Anexo II) que es proporcionado por **HISPASAT** con el nivel de conocimientos que cabe esperar de un profesional que trabaja en el sector de los servicios de comunicación por satélite. **HISPASAT** no se responsabiliza en ningún caso de los daños y perjuicios que puedan derivarse para el **CLIENTE** o para cualquier tercero de la inexactitud de la declaración y de la garantía anteriormente mencionada.

## CLÁUSULA 7ª TERMINACIÓN

- 7.1** El **CLIENTE** podrá resolver anticipadamente el Contrato por decisión unilateral siempre que lo comunique por escrito a **HISPASAT** con un plazo de al menos noventa (90) días de antelación sobre la fecha de terminación prevista. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** garantiza que contará con los medios necesarios para continuar proveyendo el producto subvencionado a sus clientes subvencionados hasta la finalización de la ayuda de la Orden.
- 7.2** Conforme está previsto en el Contrato, el retraso de más de quince (15) días en el pago de cualquier factura por parte del **CLIENTE** o la utilización del Servicio Contratado y/o de Terminales remotos fuera del Territorio, facultará a **HISPASAT**, tras enviar una comunicación escrita al **CLIENTE** otorgando un plazo de subsanación de cinco (5) días, a suspender el acceso al Servicio Contratado y/o dar por resuelto este Contrato, sin perjuicio de exigir el abono de las cantidades pendientes e intereses adeudados hasta ese momento.
- En el supuesto de suspensión del acceso al Servicio Contratado, el **CLIENTE** seguirá estando vinculado por las disposiciones del presente Contrato. Durante la suspensión del Servicio Contratado, **HISPASAT** no tendrá que pagar indemnización alguna al **CLIENTE** y el **CLIENTE** exime a **HISPASAT** de cualquier reclamación, responsabilidad y/o acción legal derivada de la mencionada suspensión.
- 7.3** Asimismo, el presente Contrato se resolverá por cualesquiera de las causas establecidas en la ley española para la resolución de los contratos y de las obligaciones recíprocas.
- 7.4** Cualquier incumplimiento por las Partes de su contenido facultará a la que lo cumpliera bien a solicitar el cumplimiento de lo pactado o a resolver el Contrato, y, en ambos casos, tendrá derecho a resarcirse de los daños y perjuicios de dicho incumplimiento.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- 7.5** En el caso de que el cumplimiento del presente Contrato se hiciera inviable como consecuencia de supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, especialmente en caso de fallos no reparables en el satélite o pérdida total o parcial del mismo, las Partes acuerdan que el Contrato quedará extinguido de pleno derecho sin cargos para ninguna de las Partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato hasta la efectiva resolución contractual.
- 7.6** El **CLIENTE** notificará por escrito a **HISPASAT** la concurrencia de cualquier circunstancia que pueda afectar a la ejecución del Contrato y pudiera ser causa de terminación del Contrato, especialmente con respecto a (i) la vigencia de las autorizaciones, licencias o permisos administrativos y (ii) el desarrollo normal de la actividad del **CLIENTE** y a su situación patrimonial y financiera.
- 7.7** Si la licencia, permiso o autorización que habilitase al **CLIENTE** para la prestación de sus servicios a través del Servicio Contratado fuera dejada sin efecto o se extinguiera por causas imputables al **CLIENTE**, el **CLIENTE** deberá cesar inmediatamente en la utilización del Servicio Contratado, entendiéndose que se ha producido una resolución por incumplimiento del **CLIENTE** y siendo de aplicación lo previsto en la 7.4.
- Si el **CLIENTE** no cesara inmediatamente en el uso del Servicio Contratado tras quedar sin efecto o extinguirse su licencia, permiso o autorización, **HISPASAT** tendrá la facultad de suspender su acceso al Servicio Contratado con efectos inmediatos y resolver el Contrato conforme a lo previsto en este apartado.
- 7.8** A la terminación o resolución del Contrato por cualquier causa, **HISPASAT** bloqueará el acceso al Servicio Contratado y el **CLIENTE** realizará sus mejores esfuerzos para que se apaguen los Terminales utilizados, trasladando a sus clientes la necesidad de que los Terminales se apaguen y dejen de transmitir, así como, a finalizar cualquier publicidad y promoción del Servicio Contratado y uso de marcas, logotipos y cualquier otro título relacionado que sean específicos al Contrato.
- 7.9** **HISPASAT** podrá resolver este Contrato en caso de fraude o sospecha fundada de fraude por parte del **CLIENTE** en relación al Producto Subvencionado.

## **CLÁUSULA 8ª RÉGIMEN JURÍDICO Y TRIBUNALES**

- 8.1** El presente Contrato y sus anexos, que forman parte integrante del Contrato, se regirá por las cláusulas en él contenidas y en lo previsto por la legislación española.
- 8.2** Los conflictos que surjan entre las Partes sobre este Contrato o, en general, sobre cualquier asunto que derive de la aplicación directa de los términos establecidos en la Orden serán resueltos por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y subsidiariamente por los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, España.

## **CLÁUSULA 9ª FISCALIDAD Y TASAS**

- 9.1** Las obligaciones de carácter tributario y/o administrativo derivadas del presente Contrato serán satisfechas por cada Parte de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables, siempre en consonancia con lo establecido en la Cláusula 3ª.

## **CLÁUSULA 10ª CONFIDENCIALIDAD**

- 10.1** Las Partes asumen el compromiso de tratar toda la información intercambiada, en forma escrita, electrónica u oral, con motivo de la negociación y ejecución del presente Contrato como estrictamente confidencial (en adelante, "Información Confidencial"), comprometiéndose cada una de ellas a no hacerla pública y a tomar todas las medidas oportunas para asegurar y proteger su confidencialidad con el mismo grado de cuidado y protección que utiliza generalmente para su propia información confidencial, que en cualquier caso no será inferior a un cuidado razonable, con el fin de evitar su revelación o uso no autorizado por parte de terceros. Para que se considere como Información Confidencial, la información divulgada oralmente deberá ser revelada con una advertencia de confidencialidad, resumida por escrito, marcada como "confidencial" o similar y entregada a la Parte receptora por la Parte reveladora dentro de los quince (15) días siguientes a dicha revelación oral.
- 10.2** La Información Confidencial se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgada por las Partes, salvo los siguientes supuestos:
- pase a ser de dominio público, con la excepción del incumplimiento de la Parte receptora;
  - cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial;
  - haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte receptora, como lo demuestran sus registros;
  - la Parte receptora pueda demostrar que ya estaba en su poder y no está sujeta a obligaciones de confidencialidad existentes;
  - esté a disposición de la Parte receptora sin restricciones por parte de un tercero y sin que éste haya incumplido ningún compromiso de confidencialidad;
  - para exigir o permitir el cumplimiento por las Partes de los derechos u obligaciones derivados de este Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que éstos se comprometan a mantener la confidencialidad de conformidad con sus normas profesionales;
  - si la Parte receptora ha sido requerida en derecho (en virtud de requerimientos formulados por autoridades administrativas o judiciales con facultad para ello) para que la revele, siempre que la Parte receptora, sin demora alguna (y en cualquier caso, antes de la cumplimentación del requerimiento) ponga el mismo en conocimiento de la otra Parte para que pueda adoptar las medidas de protección que considere apropiadas.
- 10.3** El Contrato, así como los documentos e informaciones derivados del mismo, tendrán el carácter de Información Confidencial. Toda la Información Confidencial, a menos que se especifique lo contrario por escrito, seguirá siendo propiedad de la Parte reveladora y será utilizada por la Parte receptora únicamente para el propósito previsto de realizar el objeto de este Contrato. La Información Confidencial, incluyendo todas las copias de la misma, a petición de la Parte reveladora será devuelta o destruida una vez haya finalizado la necesidad de la misma, emitiendo la Parte receptora un certificado de que todo soporte tangible en el que se encuentre o pueda encontrar Información Confidencial, incluyendo los archivos electrónicos, ha sido devuelto o destruido.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- 10.4** En el caso de comunicación exigida por la normativa aplicable, la Parte obligada informará a la otra Parte de su contenido antes de emitirla y, en la medida de lo posible, atenderá las solicitudes razonables que ésta le curse. En el caso de notas de prensa o comunicados de naturaleza publicitaria, comercial o análoga, cualquiera que sea el medio de su divulgación, las Partes deberán obtener un acuerdo previo escrito respecto de su contenido antes de proceder a su emisión o divulgación.
- 10.5** Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus empleados, directores, asesores y/o consultores, siempre que cada uno de estos tenga una necesidad razonable de conocer dicha Información Confidencial para la ejecución de las actividades previstas en el Contrato, sea notificado de la naturaleza confidencial de dicha Información Confidencial y esté sujeto a, o acepte estar obligado por, restricciones de uso y confidencialidad similares. Cada Parte acepta que será responsable de cualquier divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte de dichos empleados, directores, asesores y/o consultores.
- 10.6** Las obligaciones seguirán siendo válidas y vinculantes para las Partes por un plazo adicional de dos (2) años a contar desde la fecha de extinción del presente Contrato cualquiera que sea su causa.

#### **CLÁUSULA 11ª DATOS PERSONALES**

- 11.1** Las Partes se comprometen a respetar en todo momento la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en el contexto del presente Contrato; por ello, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las Partes tratarán los datos de carácter personal referentes a las personas firmantes de este Contrato sobre la base de su interés legítimo, y con la única finalidad de garantizar la seguridad jurídica de dicha relación.

Los interesados podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Parte que trate sus datos en la dirección señalada en la cláusula de notificaciones de este Contrato. La dirección de correo electrónico de Hispasat para el ejercicio de sus derechos y la solicitud de información sobre el tratamiento de sus datos es: [protecciondedatos@hispat.es](mailto:protecciondedatos@hispat.es). Podrá ser requerido DNI o documento acreditativo de su identidad en caso de no ser posible la identificación o existir dudas razonables en cuanto a ella. Además, también podrán dirigirse a la Autoridad Competente del país de nacionalidad de dicha Parte para reclamar sus derechos.

Los datos de los firmantes no serán cedidos a ningún tercero, salvo que sea estrictamente necesario para la correcta ejecución del Contrato, y en todo caso, para atender una obligación legal.

En relación a los datos personales a los que ambas Partes accedan en virtud del presente Contrato, las Partes se obligan mutuamente a:

- Custodiar e impedir el acceso a los datos e información titularidad de la otra Parte por parte de terceros ajenos al presente Contrato.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- Evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales aquí referenciados.
  - Garantizar el nivel de seguridad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 11.2** En relación a los datos personales de los usuarios finales del producto subvencionado recogido en el Anexo I, las Partes se obligan a suscribir el correspondiente contrato que regule el tratamiento de datos personales de los mismos y que se anexa a este Contrato como Anexo IV.

## **CLÁUSULA 12ª REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

- 12.1** En el supuesto de que las autoridades competentes requieran al **CLIENTE** el envío de datos de conexión relativos a uno de sus clientes y/o usuarios, éste comunicará a **HISPASAT**, mediante copia de la orden o requerimiento recibido, la lista de datos solicitados así como la información de la que disponen para responder a la solicitud. Se establece a este respecto que el horario de trabajo de **HISPASAT** es de 9 a 18 horas en días laborables y que los días laborables son de lunes a viernes inclusive, excepto los festivos que sean de aplicación.
- 12.2** En el caso de solicitudes realizadas en el marco de la lucha antiterrorista, se deberán respetar los plazos impuestos por las autoridades competentes solicitantes. **HISPASAT** hará en todo caso lo posible para proporcionar al **CLIENTE** los datos solicitados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el plazo impuesto por la autoridad solicitante.
- 12.3** **HISPASAT** se compromete a facilitar al **CLIENTE**:
- Información transmitida por el **CLIENTE** y utilizada por **HISPASAT** para identificar los datos solicitados (fecha y hora de conexión, el formato de la hora, la dirección IP, el puerto de origen, etc.)
  - Respuesta que debe proporcionarse a las autoridades competentes solicitantes o los elementos de los que dispone **HISPASAT** que permitan al **CLIENTE** responder (en particular, datos técnicos que ayuden al **CLIENTE** a identificar al usuario dentro de su base de clientes, gracias al número y detalles de la cuenta de servicio (información sobre el tráfico, actividades del Terminal y su ubicación, número de serie del módem, dirección MAC registrada en el momento en que es probable que se haya cometido la infracción, si está disponible).
  - Un compromiso de que la información proporcionada por **HISPASAT** es consistente con la disponible en su sistema y que es proporcionada en su totalidad.
- 12.4** Al mismo tiempo, el **CLIENTE** se compromete a revelar cualquier información relativa a sus clientes y/o usuarios y su tráfico si así lo solicita **HISPASAT** de acuerdo con la normativa aplicable o por cualquier autoridad pública, y a asistir a **HISPASAT**, previa solicitud razonada, en cualquier asunto legal relacionado con la utilización del Servicio Contratado;

Las Partes determinarán conjuntamente la forma de comunicación de los datos de conexión y/o datos personales, así como las personas encargadas de dicha comunicación entre **HISPASAT** y el **CLIENTE**.

## **CLÁUSULA 13ª DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y MARCAS**

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- 13.1** Cada Parte es titular de, y mantendrá, todos los derechos, títulos e intereses (en adelante, los "Títulos") sobre sus tecnologías, marcas, patentes, derechos de autor, diseños o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial, incluyendo sin limitación, aquellos que son preexistentes y/o actualmente utilizados o cualquiera otro que pueda ser desarrollado en el futuro.
- 13.2** La titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de cualquier actividad llevada a cabo por cada Parte en virtud del Contrato pertenecerá a la Parte que haya llevado a cabo dicha actividad y generado los resultados.
- 13.3** La revelación de Información Confidencial, y de materiales que pueda acompañar ésta, no dará lugar a ninguna obligación de conceder derechos sobre los mismos. En términos generales, nada de lo dispuesto en el Contrato se interpretará como una concesión a cualquiera de las Partes de ningún derecho y/o licencia de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, incluidas las patentes, los derechos de autor, las marcas comerciales u otros derechos de propiedad. Asimismo, no se considerará que está implícito ningún derecho y/o licencia, salvo en el supuesto de autorización previa para poder llevar a cabo actividades previstas en el Contrato.
- 13.4** No está permitido el uso o la reproducción por una Parte de cualquier nombre comercial, marca, símbolo o logotipo (en adelante, las "Marcas") de la otra Parte, salvo en el supuesto de autorización previa por escrito de la respectiva Parte titular de las Marcas. No obstante lo anterior, en relación al Producto subvencionado del **Anexo I**, el **CLIENTE** autoriza a **HISPASAT** al uso de sus logotipos y nombre comercial en los diferentes soportes informativos y publicitarios que **HISPASAT** lleve a cabo.
- 13.5** En caso de violación de Títulos y Marcas de una de las Partes, la Parte que sufra o haya sufrido la violación de estos tendrá derecho a interponer los recursos legales disponibles de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA 14ª ESTANDARES DE CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

Cada Parte se compromete expresamente a (i) mantener los más altos estándares de integridad y ética en relación con sus negocios, (ii) cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en materia de soborno, corrupción, pagos ilegales, trabajo infantil, derechos humanos, salud y seguridad de los trabajadores y normas de protección del medio ambiente, y (iii) aplicar las políticas y procedimientos internos que resulten necesarios para este fin.

En particular, cada Parte se compromete a cumplir los siguientes compromisos:

- garantizar las condiciones de trabajo que respeten la salud y la seguridad en el lugar de trabajo a todos sus empleados;
- garantizar la contratación del personal sobre la base del principio de igualdad de oportunidades, sin distinción de raza, color, sexo, religión u origen
- no utilizar trabajo infantil, ni trabajo forzado u obligatorio
- reducir cualquier posible impacto negativo de sus actividades en el medio ambiente
- fomentar una mayor responsabilidad ecológica y promover el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente;
- no incurrir en ninguna forma de corrupción.

A petición razonable de la otra Parte, cada Parte deberá (a) certificar su cumplimiento de la presente cláusula; y (b) responder con prontitud a cualquier investigación relativa al cumplimiento de ésta (incluyendo, sin limitación, el suministro de evidencias suficientes para

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

demostrar su cumplimiento). Cada Parte se compromete a mantener los más altos niveles de integridad y buena fe en las relaciones comerciales y profesionales con la otra Parte y con cualquier tercero, incluidos sus propios proveedores y subcontratistas.

Cada Parte conserva la autoridad sobre sus empleados en todas las circunstancias, incluso cuando trabajen en instalaciones de la otra Parte. Cada Parte exige a la otra de toda responsabilidad por lesiones sufridas por dichos empleados o por los daños causados a cualquier equipamiento por éstos.

#### **CLÁUSULA 15ª CÓDIGO ÉTICO Y POLITICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

**HISPASAT** dispone de un Código Ético y de una política de prevención de la corrupción (disponible en [www.hispasat.com](http://www.hispasat.com)) que establece las pautas generales de actuación y los principios éticos del Grupo, de aplicación a los grupos de interés en aquello que les afecte.

Cada una de las Partes se compromete, durante toda la vigencia del Contrato:

- a cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables que prohíben el soborno, la corrupción, el tráfico de influencias y el blanqueo de dinero, y;
- a llevar a cabo todas las acciones necesarias para mantener a sus empleados debidamente informados de los riesgos de la corrupción y a implementar un programa de cumplimiento.

Cada Parte declara y garantiza que ni ella, ni, según su conocimiento, nadie que actúe en su nombre, ha ofrecido, pagado, prometido ofrecer o pagar, directa o indirectamente, a un empleado o agente de la otra Parte, a un funcionario público o a cualquier tercero, con el fin de obtener una ventaja injusta o ilegal en el Contrato.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cada Parte tendrá derecho a exigir a la otra que responda con prontitud a cualquier consulta razonable que se le dirija con el fin de garantizar el cumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías o compromisos expuestos anteriormente, que sea o pueda ser objeto de cualquier acción que pueda dar lugar a sanciones u otras responsabilidades, y/o que amenace con perjudicar a una Parte, la Parte no incumplidora lo notificará a la Parte incumplidora con el fin de remediar dicho incumplimiento sin demora. En caso de que no se adopten medidas correctoras dentro de un período de subsanación de diez (10) días, la Parte no incumplidora podrá rescindir el Contrato sin incurrir en ninguna responsabilidad. La Parte incumplidora deberá evitar la pérdida o destrucción de cualquier prueba documental relacionada con el incumplimiento.

#### **CLÁUSULA 16ª CUMPLIMIENTO DE REGULACIÓN SOBRE EXPORTACIÓN**

Cada Parte se atendrá a todas las leyes y reglamentos de exportación aplicables al Contrato, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos de la Unión Europea y de los Estados Unidos.

#### **CLÁUSULA 17ª NOTIFICACIÓN**

- 17.1** Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones que se expidan para los fines previstos en la legislación y en este Contrato se realizarán por escrito y se enviarán a las direcciones de las Partes que figuran a continuación, considerándose que se recibieron: (i) en la fecha consignada en el acuse de recibo, si se envían por correo con carta certificada; (ii) en la fecha de la entrega, cuando ésta se hace personalmente por portador, mediante acuse de recibo.

Por **CLIENTE**

[...]

A la atención de [...]

Por **HISPASAT**

[...]

A la atención de [...]

- 17.2** Con el fin de agilizar las comunicaciones anteriormente mencionadas, las Partes aceptarán, como documentos originales, los que se envíen por e-mail. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes deberá, posteriormente, enviar los documentos originales firmados en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su envío inicial.
- 17.3** Las Partes deberán comunicarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio.

#### **CLÁUSULA 18ª NULIDAD O INVALIDEZ PARCIAL**

- 18.1** La declaración de nulidad o invalidez parcial del presente Contrato no afectará a los actos y/o acuerdos que hayan sido ejecutados con anterioridad a dicha declaración, conservando sus efectos, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
- 18.2** La declaración de nulidad, invalidez o ineficacia de cualquiera de las Cláusulas del Contrato no afectará a las restantes. En este caso, las Partes negociarán de buena fe para sustituir la cláusula inválida o ineficaz por otra válida y eficaz, excepto si la cláusula nula tiene carácter esencial para la transacción objeto del Contrato.

#### **CLÁUSULA 19ª FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

- 19.1** Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por cualquier retraso en el cumplimiento o por cualquier otro tipo de incumplimiento de sus obligaciones en el Contrato, en la medida en que dicho retraso o incumplimiento se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, entre los que se incluyen los ciberataques y fallos en el satélite, que haya sido notificado a la otra Parte.
- 19.2** Si una de las Partes se viera imposibilitada o retrasada en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones en el Contrato debido a un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, esta Parte lo notificará inmediatamente a la otra, especificando la naturaleza, el alcance y sus efectos. Igualmente, deberá notificar cese del evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- 19.3** Una vez finalizado, concluido o cesado el evento de fuerza mayor o caso fortuito, se reanudarán todas las obligaciones derivadas del Contrato.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

**19.4** No obstante lo anterior, en el supuesto de que evento de fuerza mayor o caso fortuito supere los 30 (treinta) días consecutivos, las Partes se reunirán y negociarán las condiciones de terminación o modificación del Contrato.

#### **CLÁUSULA 20ª MODIFICACION DEL CONTRATO**

Cualquier modificación posterior del Contrato deberá constar por escrito, mediante adenda al presente Contrato debidamente firmada por las Partes.

#### **CLÁUSULA 21ª CESIÓN O SUBROGACIÓN**

**HISPASAT** estará facultada para ceder libremente los derechos y obligaciones del presente Contrato manteniendo las condiciones técnicas y comerciales previstas en el mismo y comprometiéndose a notificar fehacientemente tal circunstancia al **CLIENTE** con la máxima antelación posible y en todo caso, con al menos noventa (90) días de antelación.

#### **CLÁUSULA 22ª SUPERVIVENCIA**

Las siguientes cláusulas seguirán vinculando a las Partes tras la terminación del Contrato: Cláusula 5 – Responsabilidad, 7 – Terminación, 8 – Régimen Jurídico y Tribunales, 10 - Información confidencial, 11 - Datos personales y 12 – Requerimiento de información.

#### **CLÁUSULA 23ª RENUNCIA**

El hecho de que una Parte no ejerza o retrase el ejercicio de cualquier derecho o recurso previsto en el Contrato o en la ley no constituirá una renuncia a dicho derecho o a cualquier otro derecho o recurso, ni impedirá o restringirá el posterior ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho o recurso. Asimismo, el ejercicio único o parcial de dicho derecho o recurso impedirá o restringirá el posterior ejercicio de ese o cualquier otro derecho o recurso.

#### **CLÁUSULA 24ª PARTES INDEPENDIENTES**

El Contrato no establece ningún grado de subordinación entre las Partes, y no crea ninguna empresa común, empresa conjunta, asociación u otra agrupación comparable u organización empresarial formal de cualquier tipo entre las Partes, que son totalmente independientes entre sí.

Ninguna de las Partes tendrá autoridad para crear obligaciones para la otra, salvo en la medida en que se indique en el Contrato.

Nada de lo dispuesto en el Contrato se interpretará como un reparto de beneficios o pérdidas derivadas de los esfuerzos de una o ambas Partes, salvo lo expresamente estipulado en el mismo. Asimismo, se entiende y acuerda que Contrato no pretende ningún reparto de mercados.

#### **CLÁUSULA 25ª FORMALIZACION DEL CONTRATO**

Este Contrato podrá ser suscrito mediante firma electrónica o por duplicado y, en tal caso, cada uno de los ejemplares se considerará original, constituyendo un mismo y único documento.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

No obstante, las Partes acuerdan que los ejemplares firmados de este Contrato que se envíen por fax o escaneados en formato “.pdf” y remitidos por vía email, se considerarán originales y a todos los efectos legales. Dicha firma será equiparable a la firma original manuscrita, creándose obligaciones vinculantes para las Partes firmantes con la misma fuerza y efectos a si dicha firma enviada por fax o en documento en “.pdf” hubiera sido original y, asimismo, ninguna de las Partes impugnará la validez de este Contrato basándose en el uso de dichos métodos de firma.

Y siendo lo que antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, habiendo dispuesto del asesoramiento suficiente para conocer su alcance, firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **CLIENTE**

Por **HISPASAT**

BORRADOR

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## ANEXO I

### PRODUCTO Y PRECIOS

- **Producto subvencionado:**

Producto	Cuota mensual priorizada (GB)	Precio de transferencia (€/mes) (Sin IVA)	Precio de venta al usuario final (€/mes) (IVA incluido)
<b>100/5Mbps (*) 150GB</b>	150	16,68	35,00

(\*) A partir del 31 de enero 2024, las velocidades del producto serán 200/10Mbps.

#### Consideraciones:

- Producto ilimitado con cuota mensual priorizada: una vez superados los 150Gigabytes, el servicio no se verá interrumpido, simplemente el usuario dispondrá de una menor prioridad en el acceso a los recursos disponibles en la plataforma de recursos de red. No obstante, se habilitarán límites de datos adicionales (GB extra), de forma que, a través de ellos, el usuario final recupera la prioridad inicial.
- Las velocidades pueden verse afectadas por las condiciones de la red.
- Todos los productos incluyen 5h de Free zone (1.00– 6:00 am). El volumen de datos consumido durante este periodo no contabiliza en la cuota mensual.
- Productos compatibles con VOIP en todo momento.
- GB extra: 5GB (2,2€ S/Imp), 10GB (4,5€ S/Imp). Periodo de validez: 3 ciclos mensuales de usuario.

## ANEXO II

### PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO CONTRATADO

#### 1. INTRODUCCIÓN

Este anexo recoge una descripción de las funciones que **HISPASAT** proporciona al **CLIENTE** bajo el modelo de Wholesale VNO (Operador Virtual de Red) para la gestión de sus propias redes y servicios de terminales de comunicaciones por satélite de forma autónoma.

#### 2. OBJETIVOS DEL MODELO WHOLESALE VNO

Este modelo permite al **CLIENTE** acceder remotamente a la plataforma para la gestión de sus servicios, de acuerdo con los siguientes aspectos básicos:

- **HISPASAT** arrienda la capacidad gestionada
- **HISPASAT NMS**: Portal Web de Hispasat, para Gestión del Cliente. Es la interfaz entre **HISPASAT** y el **CLIENTE** que se realiza a través de una herramienta (GUI) llamada “CWM”, y que está diseñada por **HISPASAT** para satisfacer las necesidades de gestión y operación del **CLIENTE**.
- Centro de Soporte de clientes de **HISPASAT** o portal de gestión de las incidencias: es la interfaz entre **HISPASAT** y el **CLIENTE** para la gestión de las incidencias.
- **HISPASAT** en ningún caso tendrá contacto y / o brindará soporte a los clientes finales, siendo responsabilidad del **CLIENTE** la atención de estos últimos. Y los clientes finales no accederán directamente, en ningún caso, al portal de servicios de **HISPASAT**
- El Terminal instalado, contará con una numeración específica y estará asociado a las coordenadas (EPSG:4258) de latitud y longitud de su ubicación que permitirá a **HISPASAT** conocer la procedencia de interferencias en la señal. Una vez localizada la misma, **HISPASAT** procederá a informar al **CLIENTE** de esta incidencia para que pueda solventarla lo antes posible evitando así cualquier perjuicio en la calidad del servicio contratado.

#### 3. FUNCIONES DEL CLIENTE EN LA PLATAFORMA

- Gestión de los Terminales: compra, instalación, provisión, aceptación, mantenimiento y solución de problemas derivados de su funcionamiento. **HISPASAT** sólo atenderá las incidencias de Terminal que, una vez tramitadas mediante los procesos de troubleshooting exigidos por **HISPASAT** a los clientes, no sean descartadas.
- Control, supervisión y monitorización de su propia red de Terminales a través de la mencionada herramienta **HISPASAT NMS**. Estas herramientas facilitarán al Cliente el acceso a través de dos tipos de interfaces:
  - Un interface web de usuario : **HISPASAT NMS**
  - Un interface “maquina a máquina” (M2M) con un conjunto de servicios disponibles.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- Facturación al usuario final del servicio prestado. El **CLIENTE** tiene la posibilidad de exportar los datos de consumo de sus Terminales (por ejemplo: fecha de alta, baja y primer *log on* por Terminal)
- Herramienta de *Ticketing* para la gestión de incidencias a través del Centro de Soporte al Cliente de HISPASAT.
- Desarrollo de las herramientas necesarias para integrar sus sistemas con los de **HISPASAT**.
- Mantener activos dos Terminales de referencia (\*\*\*) para detectar y hacer diagnósticos de troubleshooting e incidencias.

*(\*\*\*)Terminal de Referencia: Será un terminal fijo compuesto de una IDU (modem) con el mismo hardware y software que los terminales de la red desplegada y una ODU (antena+BUC+LNB) con prestaciones iguales o superiores a las antenas de la red desplegada.*

#### 4. FUNCIONES DE HISPASAT EN LA PLATAFORMA:

- Proporciona la capacidad espacial (UP/DOWN–Link del HUB al Satélite (FWD/RTN)
- Operación y mantenimiento de los HUBs con los que se presta el servicio de capacidad espacial gestionada, en colaboración con sus partners.
- Definir y gestionar los productos acordados entre las Partes recogidos en el Anexo I.
- Gestión global de la red (NMS) y de todos los equipos del HUB, en colaboración con sus partners.
- Formación y consultoría acerca del funcionamiento de la plataforma.
- Facilitar espacio para la instalación y hardware y software adicional que pueda requerir el **CLIENTE** en las condiciones a acordar entre ambas Partes.
- Facilitar a disposición del **CLIENTE** documentación relativa al uso del HISPASAT NMS, manual de instalación y demás documentación relevante en el apartado de soporte del mencionado Portal Web

#### 5. MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las modificaciones en la prestación del servicio que impliquen la utilización de un ancho de banda diferente al contratado inicialmente o modificación de los parámetros técnicos de la oferta, deberán ser notificadas a HISPASAT para su análisis así como posible cotización.

El direccionamiento IP privado que se asigne a los usuarios finales deberá ser consensuado entre el **CLIENTE** e **HISPASAT** en la fase inicial de provisión del servicio global, para evitar conflictos con el direccionamiento de la plataforma. En caso de conflicto, el **CLIENTE** se compromete a realizar la traslación de direcciones correspondiente.

Asimismo, **HISPASAT** proporcionará al **CLIENTE** la posibilidad de salir a Internet con direccionamiento IP público. En caso de necesidad, el **CLIENTE** se compromete a detallar los requisitos para que **HISPASAT** analice su disponibilidad y oferta.

**HISPASAT** posibilitará también la integración de voz con la IP-PBX del **CLIENTE**.

## 6. EQUIPAMIENTO HOMOLOGADO

El equipamiento terminal de usuario deberá ser el indicado por **HISPASAT** asegurando la compatibilidad con la plataforma, no siendo responsabilidad de **HISPASAT** las incidencias generadas por la manipulación o modificación del equipamiento terminal por terceras partes. El **CLIENTE** podrá comprar los equipos a **HISPASAT**, para lo cual deberá suscribir un contrato independiente. También podrá comprarlos al proveedor de **HISPASAT**, para lo cual deberá suscribir una carta de adhesión al contrato firmado entre **HISPASAT** y su proveedor. Y finalmente, también podrá adquirirlos directamente del fabricante (HNS).

La siguiente tabla recoge el equipamiento homologado:

Kit	HNS part#	Desc	Cantidad
74cm, 2W, WE3100, 30V, E&G	1504915-011	Antena 74cm	1
	1504915-0102	Az/El for 74cm	1
	1507777-0001	HT3200, J3 2W ODU	1
	1507883-1800	WE3100 J3 IDU NO WIFI	1

Kit	HNS part#	Desc	Cantidad
74cm, 2W, WR3200, 30V, E&G	1504915-011	Antena 74cm	1
	1504915-0102	Az/El for 74cm	1
	1507777-0001	HT3200, J3 2W ODU	1
	1507883-1900	WR3200 J3 IDU WIFI	1

\*El número de referencia puede variar u omitirse por el fabricante.

En caso de que el **CLIENTE** utilice equipos adicionales a los indicados en esta tabla, dichos equipos no serán susceptibles de ayuda.

## 7. INCIDENCIAS Y SOPORTE

7.1. El soporte de primer nivel para el usuario final será realizado por el **CLIENTE**. Este soporte afecta a las siguientes actividades:

- Instalación del Terminal y de la infraestructura de red desplegada tras el Terminal.
- Mantenimiento y resolución de incidencias que afecten al Terminal o la infraestructura de red propiedad del usuario final o del **CLIENTE**.

7.2. **HISPASAT** dará soporte al **CLIENTE** para incidencias a nivel sistema relacionadas con problemas en el HUB o con la infraestructura IP gestionada o de responsabilidad por parte de **HISPASAT**.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

7.3. Con el fin de evitar interferencias en la señal generadas por los Terminales, **HISPASAT**, concedora de la numeración específica y coordenadas (EPSG:4258) de longitud y latitud asociadas a cada Terminal, localizará el Terminal causante de la incidencia e informará al **CLIENTE** para que solvante la incidencia en el menor tiempo posible.

7.4. Cualquier incidencia o petición referente a la prestación del servicio deberá ser notificada a la otra Parte por los cauces establecidos entre ambas:

- Contacto del **CLIENTE**

.....

- Contacto **HISPASAT**

<https://www.hispasat.com/es/informacion-util/atencion-al-cliente>

Call Center de HISPASAT  
Centro de Soporte de Hispasat  
Teléfono

BORRADOR

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

### **ANEXO III NIVELES DE SERVICIO – SLA**

Garantía de continuidad del servicio: disponibilidad mensual de 99,5%, garantizando de esta forma la calidad del servicio.

Dicho umbral de continuidad se calcula sobre un mes natural y será medido para el total de la Red, teniendo en cuenta las características nominales de las estaciones terrenas de las remotas. Se excluyen las incidencias del terminal de usuario, los tiempos de corte derivados de todos los trabajos programados, incidencias por causa de fuerza mayor, indisponibilidades causadas por lluvias, interferencias electromagnéticas no provocadas por **HISPASAT**, incidencias en la infraestructura IP que no es responsabilidad de **HISPASAT**, así como incidencias provocadas por obstáculos que obstruyan la línea de visión directa con el satélite.

En todo caso los niveles de calidad del servicio cumplirán con lo establecido en el artículo 12 de la Orden.

BORRADOR

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## **ANEXO IV - CONTRATO DE RESPONSABILIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

En Madrid, a [•] de [•] de [•]

### **REUNIDOS**

De otra parte, D./Dña. [•] con D.N.I. [•], actuando en nombre y representación de [•] con N.I.F. [•], y domicilio en C/ [•] (en adelante el ISP)

De otra parte, D./Dña. [•] con D.N.I. [•], actuando en nombre y representación de [•] con N.I.F. [•], y domicilio en C/ [•] (en adelante HISPASAT)

Cada parte será referida de forma individual como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Y reconociéndose las Partes, mutua y recíprocamente, capacidad legal suficiente para el presente acto,

### **EXPONEN**

- I. Que ambos intervinientes serán designados en el presente contrato como "las Partes".
- II. Que ambas Partes se encuentran actualmente vinculadas por una relación en virtud del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión UNICO –Demanda Rural otorgado por Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en virtud de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la prestación al usuario final de un servicio asequible de conexión de banda ancha a una velocidad mínima de transmisión de 100 mbps, principalmente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario para ello a partir de la configuración de un servicio de capacidad de transmisión (Programa único demanda rural), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- III. Las Partes firmantes acuerdan someterse al pliego de condiciones de dicho organismo para cumplir lo dispuesto en ellas y permitir la conectividad en todas las zonas y a todos los interesados que reúnan la condición de elegibles.
- IV. Que las Partes se reconocen y actúan como "Responsables del Tratamiento" independientes a efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (R.G.P.D.), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (L.O.P.D.G.D.D.).
- V. Ambas entidades están interesadas en la especificación de las obligaciones de cada una de las Partes en materia de protección de datos personales a través de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- GARANTÍA DE OBTENCIÓN LEGÍTIMA DE DATOS OBTENIDOS.**

Por una parte, el ISP, en base a sus propias actuaciones, garantiza que los datos cedidos/comunicados a la empresa HISPASAT han sido obtenidos legítimamente. Igualmente, EL ISP garantiza que los interesados han sido informados debidamente de la necesidad de comunicar los datos personales y los expedientes a HISPASAT como intermediaria en la gestión de la ayuda

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

siendo dicha comunicación inherente y necesaria para la correcta prestación del servicio, para el cumplimiento de obligaciones legales y para la satisfacción del interés público al que obedece esta iniciativa y/o proyecto. EL ISP asegura disponer de elementos probatorios/contractuales suficientes para demostrar lo expuesto.

HISPASAT se compromete a la adopción de medidas de seguridad técnicas y organizativas que aseguren un adecuado tratamiento de los datos tanto a través de la plataforma que se pone a disposición del ISP como de la landing/web que sirva de información sobre el proyecto.

Por otra, ambas Partes se comprometen a notificarse mutuamente, las rectificaciones o supresiones y demás derechos sobre los datos objeto de tratamiento que le hayan sido solicitadas por los interesados.

#### **SEGUNDA.- DURACIÓN.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma. Su rescisión, por cualquier motivo, requerirá notificación fehaciente a la contraparte de no seguir recibiendo, o en su caso prestando/realizando los servicios/las funciones objeto del encargo.

#### **TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN**

La información afectada por las disposiciones del presente Acuerdo, será toda la información que contenga datos de carácter personal, es decir, toda la información relativa a una persona física, identificada o identificable según lo establecido por la vigente normativa en protección de datos, que se transmita entre las Partes, en cumplimiento de lo establecido por el presente Acuerdo.

Para la especificación de las obligaciones de cada una de las Partes en el presente Acuerdo, se tendrá en cuenta especialmente la información contenida en los siguientes soportes: PLATAFORMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y AYUDAS.

La información afectada se transmitirá entre las Partes a través de dicha plataforma. En caso de que, puntualmente y de manera excepcional se debiera transmitir la información por medio alternativo, EL ISP deberá asegurar que la misma se transmite a HISPASAT de manera completa, segura y adoptando todas las medidas técnicas y organizativas oportunas. En todo caso se consultará previamente con HISPASAT la forma de realizar este envío o transferencia de datos.

#### **CUARTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE LA CORRESPONSABILIDAD Y COLECTIVO AFECTADO.**

Los datos personales objeto de los tratamientos para los que rige este acuerdo serán los expuestos a continuación.

Clientes/usuarios finales:

En la plataforma se almacenarán datos del usuario final (nombre, apellidos, DNI, localización...) y tres documentos que son el parte de instalación, la factura y la declaración responsable (la declaración responsable consta de fecha de solicitud de servicio por parte del usuario final, fecha de emisión de la declaración, datos de ubicación del usuario final con dirección postal y referencia catastral de 14 dígitos y el NIF del usuario final). El tratamiento será el de acceso, consulta, cotejo, conservación, extracción y estructuración, así como comunicación al organismo público.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

Usuarios web:

A través de la landing/web de promoción del proyecto <https://conectate35.es/> se canalizarán consultas que los interesados pudieran hacer llegar y estas serán comunicadas al Responsable oportuno. El tratamiento será el de acceso, conservación y comunicación.

#### **QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS Y FINALIDADES DE DATOS PERSONALES PARA LOS QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

ISP

- I. Prestación del servicio al usuario final y regularización de contratos.
- II. Cumplimiento del deber de información al recabar los datos personales de los interesados.
- III. Recabar los documentos oportunos donde se regule la relación entre el usuario final y el ISP.
- IV. Transmitir dichos documentos o expedientes a HISPASAT a través de la plataforma habilitada a tal efecto.
- V. Asegurar la veracidad de los datos y la información transmitida a HISPASAT.
- VI. Conservar los datos y la información oportuna cumpliendo las obligaciones de seguridad que recaigan sobre el mismo.
- VII. Cumplir el resto de obligaciones que en materia de protección de datos personales le incumben como Responsable del tratamiento.

HISPASAT

- I. Selección del proveedor que facilitará la plataforma de gestión de expedientes y verificación del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y medidas contra el fraude.
- II. Facilitar una web de promoción o información sobre el servicio que permita consultar cualquier duda sobre el mismo al interesado.

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, el ISP podrá ser considerado corresponsable respecto a estas dos finalidades o tratamientos, en relación a la plataforma común y web de promoción atendiendo a la actuación conjunta en el ámbito de las telecomunicaciones y de la determinación también conjunta de los fines y medios de los tratamientos y procesos relacionados con los colectivos y los datos personales implicados en este proyecto. Todas ellas actúan en el marco del artículo 6.1. e) del RGPD reconociendo que el tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Resulta de interés público y de interés conjunto de los intervinientes, participar en el proyecto de conectividad para brindar servicio a los usuarios a través del programa de ayudas identificado más arriba. Dicha interpretación deriva de la guía 7/2020 del Comité Europeo de Protección de datos que determina la existencia de corresponsabilidad cuando se ha participado en los fines y los medios mediante la organización y la coordinación de las actividades con independencia del acceso a los datos personales que pudieran verse embarcados en la relación. En vista de la jurisprudencia del TJUE, es posible determinar la corresponsabilidad cuando los participantes persigan unos fines estrechamente vinculados o complementarios, aunque no compartan un mismo fin en el tratamiento. Esto sucede, por ejemplo, cuando se obtenga un beneficio mutuo de la misma actividad de tratamiento.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cuanto a las Partes intervinientes, cada una de ellas asume la OBLIGACIÓN de tratar los datos personales:

- I. Únicamente para las finalidades mencionadas, sin que puedan ser posteriormente tratados para otras finalidades distintas (principio de limitación de la finalidad).
- II. De manera lícita, leal, transparente en relación con los interesados (principios de licitud, lealtad, transparencia).
- III. De forma adecuada, pertinente y limitada a lo necesario en relación con la finalidad para que sean tratados (principio de minimización de los datos).
- IV. De forma que los datos personales sean exactos y, si fuera necesario, actualizados. Además, se adoptarán las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen, si los datos son inexactos con respecto a los fines para los que sean tratados (principio de exactitud).
- V. De forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para el cumplimiento de las finalidades del tratamiento (principio de limitación del plazo de conservación).
- VI. De manera que se garantice una seguridad adecuada mediante las medidas de control apropiadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD, y demás preceptos relativos a la seguridad de los datos personales contemplados en el mismo y en la LOPDGDD.
- VII. Atendiendo a las obligaciones impuestas por el RGPD y la LOPDGDD para los Responsables del Tratamiento.

En su caso, la información puesta a disposición del interesado contendrá los siguientes apartados:

- I. La identificación del responsable del tratamiento y dirección de correo postal y correo electrónico donde ejercer los derechos.
- II. La finalidad del tratamiento.
- III. El tiempo de conservación de los datos personales incluyendo la necesidad de mantenerlos durante el tiempo imprescindible para la eventual respuesta a responsabilidades administrativas, legales y judiciales.
- IV. La base legitimadora del tratamiento de sus datos personales.
- V. Destinatarios de los datos incluyendo a las Partes intervinientes en este acuerdo así como al organismo público.
- VI. Derechos de los interesados y forma de ejercitar los mismos.
- VII. Información sobre la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su web.

## **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN.**

En cuanto a las Partes intervinientes, las entidades asumirán las siguientes responsabilidades y obligaciones en todo lo que resultara de aplicación atendiendo a sus obligaciones:

- I. Cumplimiento, desde el momento previo a la recogida de los datos personales, del derecho de información a los interesados, según lo establecido en los artículos 12 a 14 del RGPD y 11 de la LOPDGDD.
- II. Recogida y prueba de consentimiento para el tratamiento de los datos personales en los documentos establecidos al efecto por la otra empresa. El documento original firmado deberá ser custodiado por la empresa que haya realizado la recogida de los

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- datos como prueba del consentimiento, especialmente en los casos en que el consentimiento constituya la base de legitimación del tratamiento en cuestión.
- III. Digitalización de los documentos que reflejen la prueba del consentimiento mediante la firma del interesado, según lo establecido en los puntos anteriores.
  - IV. Atender el ejercicio de derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 22 del RGPD.
  - V. En su caso, suprimir, rectificar o bloquear los datos personales.
  - VI. Notificar a la otra entidad en el plazo de 72 horas toda solicitud para el ejercicio de los derechos de los interesados en relación a sus datos personales relacionada con el envío de comunicaciones comerciales, acciones en Redes Sociales y cualquier actividad realizada por la otra empresa.
  - VII. Notificar, en su caso, ante la Autoridad de Control las brechas de seguridad.
  - VIII. Notificar, en su caso, a los interesados, las brechas de seguridad producidas.
  - IX. Colaborar con la otra empresa en todo lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente en la notificación sin dilación indebida de todo aspecto que pudiera afectar los derechos y libertades de los titulares de los datos personales objeto de los tratamientos mencionados.
  - X. Comunicar a la otra empresa las posibles violaciones en la seguridad de los datos de que tuviera conocimiento sin dilación indebida y en todo caso antes del plazo de 48 horas.
  - XI. Cumplimiento de la normativa en protección de datos en todos los aspectos establecidos en la misma que le sean de aplicación, de forma que se respete y tenga en cuenta para dicho cumplimiento lo establecido en el presente Acuerdo.
  - XII. Llevar, por escrito, un registro de las actividades de tratamiento que afecten a los datos tratados en virtud del presente acuerdo. Especialmente, se identificarán, cuando proceda, las transferencias de datos a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación del tercer país u organización; y en el caso de las transferencias mencionadas en el artículo 49.1. párrafo segundo del RGPD, las garantías adecuadas.
  - XIII. Realizar, en su caso, una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones del tratamiento.
  - XIV. Plantear, en su caso, la consulta previa ante la Autoridad de Control Competente.
  - XV. Informar, o en su caso, solicitar la autorización ante la Autoridad de Control Competente, para la realización de TID.
  - XVI. Formar al personal que accede a datos en privacidad y seguridad de la información.
  - XVII. Analizar la adecuación de los Encargados del tratamiento.
  - XVIII. Regular la relación con los encargados del tratamiento.
  - XIX. Comunicar, almacenar, transferir, combinar, registrar, destruir los datos personales afectados de manera segura.
  - XX. Poner a disposición de los interesados los aspectos esenciales del presente acuerdo.

#### **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.**

El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las obligaciones referidas en el presente Acuerdo es extensible a ambas en su justa responsabilidad, respondiendo ante las Autoridades de Protección de Datos, o ante cualquier tercera persona de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente Acuerdo y/o del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Los RESPONSABLES responderán de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra parte en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les incumben, a tenor de lo pactado en el presente Acuerdo.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo si tal falta de ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

En relación a los datos personales a los que ambas Partes acceden en relación con los asuntos vinculados a la relación comercial que les une y durante la vigencia de la prestación de servicios y después de su terminación, se obligan mutuamente a:

- I. Guardar la máxima confidencialidad sobre toda la información que se le proporcione o a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.
- II. Custodiar e impedir el acceso a los datos e información titularidad de la otra parte por parte de terceros ajenos al presente Acuerdo.
- III. Evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales aquí referenciados.
- IV. Garantizar el nivel de seguridad correspondiente de Acuerdo a la normativa en protección de datos

A los efectos del presente Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda aquella susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, ya sea intercambiada como consecuencia de esta relación contractual o que una parte señale o designe como confidencial a la otra.

#### **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.**

Toda notificación necesaria a los efectos del presente Acuerdo se hará por medios fehacientes a la atención y dirección que las Partes hayan comunicado.

A tal efecto, el ISP establece como canal de notificaciones: xxxxxxxxx.

Por otra parte, la entidad HISPASAT establece como canal de comunicación [protecciondedatos@hispat.es](mailto:protecciondedatos@hispat.es)

#### **DECIMOPRIMERA.- GENERALIDADES.**

- I. Este Acuerdo contiene un total entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier Acuerdo/Contrato anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.
- II. Asimismo, en caso de contradicción entre las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo y cualquier otro firmado con anterioridad entre ambas Partes, prevalecerá lo estipulado en el presente Acuerdo.
- III. Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

- IV. La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Acuerdo no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- V. Los documentos contractuales son, en orden de prioridad, el presente Acuerdo y sus anexos. En caso de contradicción el Acuerdo prevalecerá sobre los anexos.
- VI. Será de aplicación, en todo lo no previsto en este Acuerdo, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

#### **DECIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

El presente Acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las Partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

#### **DECIMOTERCERA.- INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS A LOS INTERVINIENTES.**

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Acuerdo que el tratamiento de sus datos de carácter personal será responsabilidad de cada una de las Partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de D.N.I. o documento equivalente y su firma ológrafa y electrónica.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Acuerdo y la salvaguardia de los intereses legítimos de las Partes contratantes, siendo el tratamiento proporcionado al no existir otros medios menos lesivos que sirvan para alcanzar dicho objetivo. Solo tendrán acceso a los datos personales aquellos terceros a los que las Partes contratantes estén legalmente obligadas a facilitarlos, así como aquellos necesarios para las finalidades indicadas anteriormente.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Contrato y, posteriormente, durante 15 años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando, solo en caso de no ser posible la acreditación por otros medios, fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

Será de aplicación, en todo lo no previsto en este Acuerdo, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

#### **DECIMOCUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Cualquier modificación del presente Acuerdo se efectuará por escrito, mediante Acuerdo suscrito por los representantes legales de ambas Partes.

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

Y para que así conste, se extiende el presente documento por duplicado ejemplar, que es firmado por los comparecientes en prueba de conformidad y señal de cumplimiento.

Fdo. Don. Doña. xxxxxx  
En nombre y representación de xxxxxxx

Fdo. Don. Doña. xxxxxx  
En nombre y representación de xxxxxxx

BORRADOR

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las Partes deberán asegurar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas. Entre ellas se mencionan:

Medidas organizativas	
Deber de confidencialidad y secreto	<p>Evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales (evitar pantallas desatendidas, documentos en zonas de acceso público, bloqueo de la estación o cierre de la sesión cuando se desconecta el ordenador).</p> <p>Establecer criterios de archivo para la documentación que contenga datos de carácter personal y almacenaje de los documentos en papel y soportes electrónicos en lugar seguro (estancias de acceso restringido).</p> <p>No comunicar datos personales o cualquier información personal a terceros, sin cumplir con el art.6 RGPD.</p> <p>Firmar con trabajadores con acceso a datos un acuerdo de confidencialidad e informarles mediante una política/dossier de las obligaciones y medidas establecidas.</p> <p>Concienciar y formar a todos los empleados que tienen relación con el Tratamiento de Datos Personales.</p>
Derechos de los titulares de los datos	<p>Informar a los trabajadores encargados de atender los derechos de los interesados, sobre el procedimiento que deben seguir, así como definir de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los derechos.</p>
Violaciones de seguridad de datos de carácter personal	<p>Debe existir un Plan de Respuesta ante Incidentes de Seguridad en el Tratamiento de Datos Personales, que mediante Procedimientos específicos garanticen una respuesta eficaz.</p> <p>Debe existir un procedimiento para la notificación de Incidentes / Violaciones en el Tratamiento de Datos Personales a los Interesados y Autoridades competentes.</p> <p>Se restringirá el acceso a este tipo de documentación, se habilitarán métodos para su destrucción y se llevará a cabo un registro de acceso a estos documentos.</p>
(DPD)	Designación del Delegado de protección de datos en los casos legalmente establecidos.
Medidas técnicas	
Identificación	<p>Se establecerán mecanismos de autenticación personalizados para acceder a los sistemas mediante, por ejemplo, un usuario y contraseña específico para cada trabajador (identificación inequívoca).</p> <p>Se garantizará, como mínimo, la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en los sistemas. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres (números y letras) y la empresa decidirá la complejidad de dichas claves. Se cambiarán estas claves, al menos, una vez al año.</p> <p>Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas evitando que puedan ser expuestas a otros usuarios.</p> <p>En caso de reintentos de acceso erróneo a una cuenta de usuario se bloqueará dicha cuenta.</p>
Deber de salvaguarda	<p>Se debe implementar el Cifrado en los sistemas de almacenamiento de acuerdo con el nivel de seguridad requerido a través de protocolos de seguros.</p> <p>El acceso a Internet de los Servidores y Puestos de Trabajo que participen en el Tratamiento de Datos Personales debe estar limitado mediante medidas de seguridad.</p> <p>Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.</p> <p>En estos dispositivos se dispondrá de un sistema de antivirus instalado y debidamente actualizado.</p> <p>Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se tomarán las medidas correspondientes como la existencia de un firewall.</p> <p>Periódicamente (mínimo semanal) se llevarán a cabo procesos de copia de seguridad de los datos personales en un soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. Se dispondrá siempre de una copia de seguridad en un lugar diferente donde se almacenan los datos.</p> <p>Si se tratan DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS: Se llevará a cabo un registro de accesos a este tipo de datos.</p>
Gestión de soportes y dispositivos	<p>Se dispondrá de un inventario actualizado de los diferentes soportes/dispositivos que contengan datos personales.</p> <p>Si se tratan DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS: Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de encriptación.</p>

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

	<p>Se establecerán mecanismos de restricción de acceso a la sala donde se encuentren los servidores (RDP).</p> <p>Como norma general, los ficheros que contengan datos de carácter personal se almacenarán en un servidor de ficheros y no en los dispositivos de los usuarios de forma local.</p>
Supresión	<p>La supresión de Datos Personales se debe realizar mediante un proceso de sobre escritura (borrado seguro), y en aquellos casos en lo que este método no sea posible, se debe eliminar por medio de la destrucción física del soporte.</p> <p>El papel y los soportes portátiles que contengan Datos Personales deben ser destruidos mediante un procedimiento seguro (trituration).</p> <p>Después del borrado a nivel software de los equipos que hayan contenido Datos Personales, se deben</p>

#### **ANEXO V Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)**

Don/Doña ....., con DNI ....., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ....., que participa como contratista / subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de ..... de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

## **Anexo VI Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)**

Don/Doña ....., DNI ....., como Consejero Delegado/  
Gerente/ de la entidad ....., con NIF  
....., y domicilio fiscal en .....

.....  
que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de ..... de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....

El presente documento es el contrato tipo al que se refiere el artículo 10.4 de la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre de 2022. Las Partes podrán negociar de buena fe ciertos aspectos del presente contrato, no obstante, los requisitos y condiciones que establece la citada Orden y que se plasman en este Contrato, serán de obligado cumplimiento.

**ANEXO DOCUMENTAL - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS  
PROCEDIMIENTOS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA (se aportará  
a la firma)**

BORRADOR